MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1

472 72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMAN
Dirección:CALLE 31 NO. 13-71

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento:SANTANDER

Código Postal:680006286

Envío:PC001293169CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Dirección:CARRERA 14 Nº 99- 33

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:110221033

Fecha Pre-Admisión:
01/09/2017 14:46:41

Bucaramanga, 1-3 SEP 2017

011713

7168001-006072 de 30/06/2017
Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

DE: COORDINADORA DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
0128 de fecha30/6/2017	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA SA SUCURSAL EN COLOMBIA Y ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC "UTRACLARO".	6 FOLIOS

Cordialmente,

DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO
Anexo 6 Folios útiles
Proyectó: Nhora G
Revisó/Aprobó: Diana S

Calle 31 No 13-71 oficina 201
Bucaramanga-Santander, Colombia
Teléfono 6302356- 6308376
www.mintrabajo.gov.co

Cod: 20521_4
SUB BUCARAMANGA

MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100000008638
Fecha 2017-09-08 07:32:32 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR11EI2017332100000008638

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 1

2

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CORRESPONDENCIA

0009072

Hora: 3:59 Folios:
Radicado:
Firma:

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo Jhon Carlos Camacho Montañez
Número: 0128

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	30	06	2017	HORA	3:48 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS CARLOS SARMIETO GONZALEZ Y JAVIER YESID AMADOR MARTINEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	91.296.131 Y 1.095.913.666		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A SUCURSAL EN COLOMBIA Y PRESIDENTE SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION D ETRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 39 No 21-84 Bucaramanga		
No. TELÉFONO	5940000	Correo Electrónico	Luiscarlos.sarmientogonzalez@atento.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A SUCURSAL EN COLOMBIA					
Y	Organización Sindical		x	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION D ETRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC." UTRACLARO					
CUYA VIGENCIA ES	iniciación: 01 de julio del 2017 / Termina: el 30 de Junio 2019					
NUMERO DEL CONTRATO SINDICAL						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	256	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local	x	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		TOTAL : 05		
Observación:						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ
Inspector de Trabajo

LUIS CARLOS SARMIETO GONZALEZ
El Depositante

Bucaramanga, 30 de junio de 2017

Señor.
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Santander
Calle 31 No. 13-71 Bucaramanga
Bucaramanga

Referencia: Depósito de Convención Colectiva suscrita entre la Empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA y el sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirectiva Bucaramanga).

LUIS CARLOS SARMIENTO GONZALEZ identificado con la C.C. No. 91296139 mayor y vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de representante legal de la Empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA. Nit.900.076. 998, sociedad con domicilio en esta ciudad, de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio (en adelante "TELESERVICIOS) y **JAVIER YESID AMADOR MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 1095913666 mayor y vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de Presidente de la Subdirectiva Bucaramanga de la Organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General de la organización sindical (en adelante "ULTRACLARO"), nos permitimos de manera conjunta a depositar ante su despacho la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA y el sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirectiva Bucaramanga).

Se precisa que de este acuerdo se acogen aproximadamente 256 trabajadores.

La vigencia de la Convención Colectiva es de dos (2) años contados a partir del 30 de junio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2019.

Del señor inspector,

Por parte de **TELESERVICIOS:**

LUIS CARLOS SARMIENTO GONZALEZ
C.C. No. 91296139

Por parte de **ULTRACLARO**

JAVIER YESID AMADOR MARTINEZ
C.C. No.: 1095913666

CONVENCIÓN COLECTIVA CELEBRADA ENTRE ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA Y UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC

01 de julio de 2017 – 30 de junio de 2019

En Bucaramanga (Santander), a los treinta (30) días del mes de Junio de 2017, se reunieron, por una parte, los señores, **OSCAR EDUARDO ESTRADA AREVALO**, **LUIS CARLOS SARMIENTO GONZALEZ** y **CRISTIAN SÁNCHEZ BOCACHICA** quienes actúan como miembros de la comisión negociadora de **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (en adelante la "EMPRESA" y/o el "EMPLEADOR") y por otra parte, los miembros de la comisión negociadora de la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC** (en adelante, "ULTRACLARO y TIC" y/o el "SINDICATO") quienes han sido ratificados en sus poderes como negociadores plenipotenciarios ratificados por la asamblea general de afiliados a la organización sindical ULTRACLARO Y TIC para resolver el conflicto colectivo iniciado con la presentación del pliego de peticiones de fecha 02 de octubre de 2014, los señores **JAVIER YESID AMADOR MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1095913666; **ANGELA MARCELA VELASCO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1095910544; **ELIAS GORDILLO TRASLAVIÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1095794967; **ELKIN JAVIER DUARTE SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1082904130 y **FABIO ANGEL VASQUEZ RUIZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91525424, y como asesorados debidamente por **ENRIQUE GUARIN MENDOZA** en representación de la **CUT SANTANDER** trabajadores de la EMPRESA, quienes han acordado celebrar la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS

ARTICULO 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA promoverá el dialogo social útil mediante el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de la organización sindical y de los derechos laborales. Así mismo, promoverá una ética empresarial basada en la responsabilidad social y laboral, que sea respetuosa de los trabajadores, los clientes, el medio ambiente y la ciudadanía en general.

La EMPRESA y el SINDICATO se comprometen a construir mecanismos que afiancen a **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** como una organización sólida, social, laboral y medioambientalmente responsable, a través de un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los trabajadores y fortalecimiento de la compañía.

La EMPRESA y el SINDICATO acogen y reconocen la aplicación de los convenios 87, 98, 135 y 154 de la OIT.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, reconoce al Sindicato de Trabajadores "UTRACLARO y las TIC" (Subdirectiva Bucaramanga), con personería Jurídica según resolución N° 0003 de enero 28 de 2013, como representante de los trabajadores afiliados al SINDICATO y de los que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo de conformidad a la ley. En consecuencia, el SINDICATO frente a la EMPRESA gozará de las prerrogativas y derechos que, por ley, convención y el reglamento interno de trabajo debidamente legalizado le corresponda.

Parágrafo 1. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA reconoce al SINDICATO** "UTRACLARO y las TIC" " (Subdirectiva Bucaramanga), como Sindicato de la Industria de las tecnologías de la Información y las telecomunicaciones.

ARTICULO 3. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse o retirarse libremente del SINDICATO según sea su voluntad y el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a federaciones y confederaciones, legalmente constituidas, a las cuales esté afiliado o en el futuro se afilie el SINDICATO.

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral, convencional o reglamentarias, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO 5. FUSIÓN SINDICAL. En caso que el SINDICATO resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, las convenciones colectivas que hasta ese momento se hayan firmado entre el SINDICATO y la EMPRESA, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización Sindical de conformidad a la ley.

ARTICULO 6. FUERO SINDICAL. La EMPRESA reconocerá fuero sindical a los trabajadores que tenga derecho a él de conformidad a la ley.

ARTICULO 7. PERMISOS SINDICALES. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Un total de doscientos cincuenta (250) días por cada año de vigencia de la convención colectiva, que serán de disponibilidad general por parte del SINDICATO y que deberá controlar durante la vigencia de la convención colectiva.

ARTICULO 8. COMITES DE RELACIONES LABORALES Y DIALOGO SOCIAL DE LA EMPRESA CON EL SINDICATO. Para facilitar las relaciones entre la EMPRESA y el SINDICATO, la organización sindical podrá solicitar una (1) vez cada cuatro (4) meses, una reunión con la gerencia de recursos humanos de la EMPRESA o quien haga sus veces, con el fin de tratar asuntos sindicales. Esta solicitud se debe realizar con ocho (8) días hábiles de anticipación y la misma deberá ser concertada entre las partes, tanto el día como el temario.

ARTICULO 9. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores sindicalizados de la EMPRESA que se encuentren afiliados al sindicato "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirectiva Bucaramanga) o a los trabajadores de la EMPRESA que se adhieran a él de conformidad con la ley.

ARTICULO 10. VIGENCIA. La presente convención colectiva, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día primero (01) de julio de 2017 y hasta el treinta (30) de junio de 2019.

ARTICULO 11. JORNADA, RECARGOS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** se sujetará a lo dispuesto en la ley, en cuanto a la jornada máxima legal, sus excepciones y recargos.

Parágrafo: La EMPRESA concederá al trabajador dentro del respectivo turno de trabajo permiso remunerado para comidas, el cual tendrá una duración entre quince (15) minutos a treinta (30) minutos, según la duración de la jornada de trabajo.

ARTICULO 12: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. En los casos en que el EMPLEADOR considere que un trabajador haya incurrido en una presunta falta disciplinaria y la empresa pretenda sancionar y/o despedir a un trabajador por justa causa, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Conocida la falta por la empresa, la líder de relaciones laborales o quien haga sus veces citará al trabajador dentro de los siete (7) días hábiles siguientes para diligencia de descargos. LA EMPRESA en la citación indicará la fecha de conocimiento de la presunta falta.

2. La diligencia de descargos deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de la citación y la misma deberá contener:

a) La imputación de la presunta falta cometida.
b) La fecha de ocurrencia y conocimiento de la misma.
c) Las normas violadas.
d) Las pruebas que posea la empresa para la apertura de la investigación.
e) Indicarle al trabajador la posibilidad de presentar las pruebas que tenga a su favor.

Copia de la citación se le entregará al SINDICATO para efectos de la respectiva representación.

3. Los descargos se efectuarán en presencia de dos (2) miembros de la Organización Sindical designados por ésta, que acompañarán al trabajador en la diligencia a fin que no se viole el debido proceso. De la diligencia de descargos se levantará un acta, copia de la cual se le entregará al trabajador implicado y al SINDICATO una vez concluida la diligencia de descargos.

4. Finalizada la diligencia de descargos se podrán decretar todas las pruebas que se consideren necesarias por parte de la empresa o las que solicite el trabajador, para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se deberán recaudar por la empresa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su decreto.

5. La comparecencia a la diligencia de descargos se podrá suspender una sola vez por razones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de suspensión, la diligencia se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la extinción de la causa que originó la fuerza mayor o caso fortuito.

6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ya sea vencido el término probatorio o la diligencia de descargos, si no hubiesen pruebas por recaudar, la empresa tomará la decisión correspondiente, la cual será notificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes por cualquier medio permitido por la ley. La notificación de la decisión se le comunicará al SINDICATO.

7. Notificada la decisión, el trabajador podrá interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, recurso de apelación ante el gerente de la empresa o quien haga sus veces. El recurso deberá ser resuelto dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes y la decisión deberá ser notificada por cualquier medio, dentro de los dos (2) hábiles siguientes. Frente a esta decisión no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1. Los efectos de la decisión solo se harán efectivos una vez resuelto el recurso de apelación.

Parágrafo 2: Cuando la EMPRESA pretenda terminar un contrato de trabajo por bajo rendimiento, mal desempeño, baja productividad, incumplimiento de metas, políticas comerciales y/o demás indicadores similares, deberá cumplir con el procedimiento contemplado en el presente artículo y el que señale la ley.

ARTICULO 13. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. ATENTO TELESEVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA observará el debido proceso establecido en la cláusula anterior, garantizando de esta forma el principio de la doble instancia. En cualquier caso, se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, reglamentos internos de trabajo, manuales de funciones o contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 14. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. En caso de terminación unilateral de un contrato de trabajo sin justa causa por parte de la empresa **ATENTO TELESEVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, el monto de las indemnizaciones por despido sin justa causa, se atendrá a lo establecido en la ley.

ARTICULO 15. RECONOCIMIENTO DE COMISIONES: La EMPRESA a partir de la firma de la presente convención colectiva, cuando establezca comisiones, deberá basarlas según las condiciones que establezca el cliente, y estarán sujetas a cambios de conformidad a las condiciones del negocio.

ARTICULO 16: VACACIONES. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** reglamentará las vacaciones de acuerdo a la ley.

ARTICULO 17: TRASLADOS. En el evento en que la EMPRESA establezca nuevas sedes de trabajo y se dé la viabilidad de traslado de sus trabajadores, dicho traslado deberá efectuarse de conformidad a la ley.

ARTICULO 18. RATIFICACIÓN DE CARGOS. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** nombrará para todos los cargos el personal idóneo para el desempeño de la labor de acuerdo a lo estipulado en el manual de cargos que posea la EMPRESA y/o sobre la política de selección de personal establecida.

ARTICULO 19. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE UN HIJO (A). Los permisos y licencias de maternidad y paternidad se regularán de conformidad a la ley.

ARTICULO 20. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. Los permisos y derechos en caso de fallecimiento de familiares se regularán de conformidad con la Ley.

ARTICULO 21. AUXILIO MONETARIO POR ENFERMEDAD. La Empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** se atendrá para el reconocimiento de las incapacidades médicas conforme a lo establecido por ley.

ARTICULO 22. BONO DE VACACIONES. ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones extralegal equivalente a un (01) día de salario básico por cada año laborado. La prima se pagará al momento de regresar el trabajador de disfrutar las vacaciones.

Parágrafo 1: Este reconocimiento no es constitutivo de salario ni tendrá efecto prestacional en ningún efecto.

Parágrafo 2: Cuando las vacaciones sean pagadas o compensadas en dinero no se tendrá derecho a esta bonificación.

Parágrafo 3: En caso de que el trabajador no salga a disfrutar su periodo completo se pagara el beneficio de manera proporcional

ARTICULO 23. PRIMAS EXTRALEGALES. La Empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva una prima extralegal por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** ($400.000) por año de vigencia. Esta prima se pagará el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS** ($200.000) el día 30 de junio y **DOSCIENTOS MIL PESOS** ($200.000) el día 20 de diciembre.

Parágrafo 1: Este reconocimiento no es constitutivo de salario ni tendrá efecto prestacional en ningún efecto.

Parágrafo 2: Para tener derecho a esta prestación, debe tener el trabajador más de seis (06) meses de vinculación con la Empresa al momento de percibir el beneficio.

ARTICULO 24. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La EMPRESA, se compromete dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

ARTÍCULO 25. CÓMITE DE CONVIVENCIA. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** deberá tener comité de convivencia que se conformará, regulará y ejercerá sus funciones de acuerdo a la ley.

ARTICULO 26. CÓMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** deberá tener comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que se conformará, regulará y ejercerá sus funciones de acuerdo a la ley. La EMPRESA deberá capacitar a los trabajadores que conformen parte del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente deberá realizar programas de salud ocupacional en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

ARTÍCULO 27. JORNADAS DE BIENESTAR. La EMPRESA se obliga a dar cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 1990.

ARTÍCULO 28. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA. Los siniestros por inundaciones, incendios, temblores, huracanes y terremotos, debidamente comprobados, que afecten gravemente la vivienda del trabajador y en los casos de hospitalización de los hijos menores de edad, del conyugue o compañero (a) permanente debidamente registrado (a) en la EMPRESA y de los padres que dependan económicamente del trabajador y con los cuales éste acredite convivencia, serán considerados casos especiales de calamidad doméstica y al trabajador afectado se le concederán hasta tres (3) días hábiles remunerados.

En caso de hospitalización se concederán los días en que se encuentre hospitalizado el familiar del trabajador, sin exceder los tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1: Este derecho no suspende el contrato de trabajo ni afecta ningún derechos prestacional ni salarial del trabajador.

Parágrafo 2: Este reconocimiento no es constitutivo de salario ni tendrá efecto prestacional en ningún efecto.

ARTICULO 29. REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD. La EMPRESA se obliga a efectuar las reubicaciones de los trabajadores incapacitados o discapacitados según conceptos emitidos por las EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado al trabajador de conformidad a la ley.

ARTICULO 30. PAGO DE INCAPACIDADES. La EMPRESA pagará las incapacidades de conformidad a la ley, pero haciendo el pago directamente al trabajador y recobrando a la respectiva EPS o ARL.

ARTICULO 31. CUOTA SINDICAL. La EMPRESA descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general del SINDICATO "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirectiva de Bucaramanga), de acuerdo a lo establecido en la ley y en los Estatutos.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo por extensión de conformidad con la ley, pagarán al SINDICATO "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirectiva de Bucaramanga), una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen a sus afiliados. Este descuento lo efectuará LA EMPRESA.

Parágrafo 1: Previo al descuento de las cuotas extraordinarias, el SINDICATO presentará a la EMPRESA copia de la parte pertinente del acta correspondiente.

Parágrafo 2: Por previa presentación se entiende diez (10) días hábiles antes del cierre mensual de la nómina.

ARTICULO 32. AUXILIO SINDICAL. La EMPRESA **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** concederá al SINDICATO "UTRACLARO Y LAS TIC" (Subdirección Bucaramanga), durante la vigencia de la presente convención, la suma de siete (07) salarios mínimos mensuales vigentes por cada año de vigencia de la misma, como auxilio sindical. Dicho auxilio se cancelará, el primer año dentro de los treinta (30) días siguiente a la firma de la convención colectiva. Para el segundo año se cancelará dentro del primer mes del año.

ARTICULO 33. CARTELERA SINDICAL. La EMPRESA **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** suministrará un espacio para una cartelera de información con medidas de 1 metro por 1,20 metros para fines exclusivos de comunicación sindical, dentro del marco del respeto hacia los compañeros de trabajo y directivos de la EMPRESA.

ARTICULO 34. NO REPRESALIAS. La EMPRESA **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** no ejercerá ningún tipo de represaría contra los trabajadores en razón de los hechos relativos a la presentación del pliego de peticiones, negociación y firma de la misma cuando desarrollen actividades tendientes a reclamar sus derechos.

ARTICULO 35. EDICIÓN. La EMPRESA **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** entregará al sindicato para su libre distribución cuatrocientos (400) folletos de la presente convención y sus anexos.

ARTICULO 36. CARÁCTER NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS O AUXILIOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1997, las partes acuerdan expresamente que los beneficios o auxilios extralegales o pagos que excedan los legales, no constituyen salario para ningún efecto legal ni tendrán incidencia prestacional, parafiscal o indemnizatoria.

En constancia de lo pactado se firma por quienes intervinieron en la negociación.

Por parte de **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA:**

OSCAR EDUARDO ESTRADA AREVALO
C.C. No. 79400336

CRISTIAN SÁNCHEZ BOCACHICA
C.C. No.

LUIS CARLOS SARMIENTO GONZALEZ
C.C. No. 91296139

Por parte de **UNIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC "ULTRACLARO Y LAS TIC"**

JAVIER YESID AMADOR MARTINEZ
C.C. No.: 1095913666

ELKIN JAVIER DUARTE SARMIENTO
C.C. No.: 1082904130

ANGELA MARCELA VELASCO HERNANDEZ
C.C. No.: 1095910544

FABIO ANGEL VASQUEZ RUIZ
C.C. No.: 91525424

ELIAS GORDILLO TRASLAVIÑA
C.C. No.: 1095794967